



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2021 00221 00
PROCESO	VERBAL - ACCIÓN REIVINDICATORIA -
DECISIÓN	DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA Y REMITE AL JUEZ COMPETENTE

Pretende la parte actora, y previos los trámites de un proceso verbal, se declare la reivindicación del dominio, titularía del derecho pleno y absoluto de domino del inmueble identificado como apartamento centro o número 24, ubicado en la calle 93C número 94-105 de la ciudad de Medellín.

Realizado el estudio de admisibilidad, y acorde con uno de los anexos arrimados, concretamente del que se desprende el avalúo catastral del bien objeto de la pretensión (folio 17 archivo 01), se observa que está cifrado en la suma de \$97´701.000; aunado a ello, el mismo apoderado demandante, en el acápite de cuantía, la estima en \$55´200.000.

El artículo 20 del Código General del Proceso al fijar la competencia de los Jueces Civiles del Circuito prevé, en su numeral primero, que éstos conocen en primera instancia (...) *de los contenciosos que sean de mayor*¹ (...); en tanto que los Jueces Civiles Municipales de primera instancia tienen asignado el conocimiento de los procesos contenciosos de menor cuantía de conformidad con el artículo 18 Ibídem.

Por su parte el artículo 26 Ibídem *determinación de la cuantía*, en su numeral 3º establece la misma para los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la

¹ Artículo 25 C.G.P *Cuantía: (...) son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Salario mínimo año 2021: \$908.526 X 150 : \$136´278.900ML*

titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos.

Por lo antes expuesto, atendiendo lo que puntualmente consagra la normativa referente a la determinación de la cuantía, y con ello la competencia en procesos de reivindicación; precisando además que la parte demandante también solicita el reconocimiento de unos frutos civiles, los cuales cifra en \$5´200.000ML, monto que, como parte de lo pretendido, y que pudiera totalizarse junto al avalúo del bien objeto de reivindicación (\$97´701.000), resultaría igualmente una cantidad, cuya cuantía escaparía a la competencia, por dicho factor, de este Juzgado Civil del Circuito de Oralidad, siendo en todo caso asunto a resolver por los Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Luego y las consideraciones expuestas son suficientes para que atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C.G.C, en armonía con el artículo 139 ibídem, se declare la incompetencia de este Juzgado para conocer de la demanda con acción reivindicatoria indicada en la referencia, y ordenar la remisión de la misma ante el Juez que se estima competente, quien para este caso es el Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Reparto).

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, en razón del factor objetivo relacionado con la cuantía, para conocer la demanda de acción reivindicatoria instaurada por **BEATRIZ ELENA CASTRO VALENCIA** en contra de **JANNY MAGRETH VELÁSQUEZ BAUTISTA y FABIO DE JESÚS CASTRO VALENCIA**.

SEGUNDO: La parte demandante actúa a través de apoderado judicial, ALFONSO HERRERA GALLEGO portador de la TP 305.531 del C.S. de la J.

TERCERO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida al Juzgado Civil Municipal de Oralidad de la

ciudad (Reparto), por ser el competente para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 101

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de julio de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b8549623fa2e98c91000bfb9d460f1e2102ae848eefc6382e2c483efa11b96f
Documento generado en 30/06/2021 01:37:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>